**CORPORINOQUIA**

*Exp. No. 500.29.1.22-034*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Resolución No.* 500.36.22 1109 *Fecha:* 03 AGO 2022

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2022 – 02513 del 01 de marzo de 2022, el Ingeniero Pedro Fabián Peralta, en calidad de Gerente del Instituto para la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento de Casanare INDERCAS Casanare con Nit. 844.003.345-1, solicitó autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para ocho (8) individuos arbóreos, en desarrollo del proyecto denominado *"Construcción de placa multifuncional cubierta y obras complementarias para el barrio Villa Benilda, en el Municipio de Yopal- Casanare"*.

2. A través del oficio con el No. 500.29.2.22-02338 de fecha 04 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al Instituto para la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento de Casanare INDERCAS Casanare con Nit. 844.003.345-1, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0265 del 9 de marzo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Mediante oficio con el No. 500.29.1.22-02581 de fecha 11 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, realiza unos requerimientos al Instituto para la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento de Casanare INDERCAS Casanare con relación al trámite tendiente a obtener una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para ocho (8) individuos arbóreos, en desarrollo del proyecto denominado *"Construcción de placa multifuncional cubierta y obras complementarias para el barrio Villa Benilda, en el Municipio de Yopal- Casanare"*.

4. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1393 del 20 de abril de 2022 y comprobante de ingreso de consignación No. 1185 del 22 de abril de 2022 por un valor de DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2'079.465.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

5. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2022-06386 del 03 de mayo de 2022, INDERCAS

Casanare con Nit. 844.003.345-1, da respuesta a los requerimientos efectuados mediante el oficio con el No. 500.29.1.22-02581 de fecha 11 de abril de 2022.

6. Mediante Auto de inicio No 500.6.22-1239 de 07 de junio de 2022 (notificado el 09 de junio de 2022), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, inicia un trámite administrativo ambiental, tendiente a evaluar una solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción de placa multifuncional cubierta y obras complementarias para el barrio Villa Benilda, en el Municipio de Yopal- Casanare", solicitado por el Instituto para la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento de Casanare INDERCAS Casanare con Nit. 844.003.345-1.

7. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica de evaluación el día 15 de junio de 2022, al lugar donde se desarrollará el proyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN DE PLACA MULTIFUNCIONAL CUBIERTA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PARQUE DEL BARRIO VILLA BENILDA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE"* en la Carrera 31 con calle 29 del municipio de Yopal, Departamento de Casanare, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante radicados N° YO.2022-02513 del 03 de enero de 2022 y YO. 2022-06386 del 05 de marzo de 2022

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.22-0592 del 16 de junio de 2022, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el INDERCAS Casanare con Nit. 844.003.345-1, respecto de la solicitud de una Autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN DE PLACA MULTIFUNCIONAL CUBIERTA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PARQUE DEL BARRIO VILLA BENILDA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE"*. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.22-0592 del 16 de junio de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

*"(...)*

## CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto de inicio No 500.6.22-1239 de 07 de junio de 2022 (notificado el 09 de junio de 2022), por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, con el fin de desarrollar el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA MULTIFUNCIONAL**

**CUBIERTA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PARQUE DEL BARRIO VILLA BENILDA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE",** solicitud radicada por el **INDERCAS** identificado con Nit. 844.003.345-1, mediante comunicaciones YO.2022-02513 del 03 de enero de 2022 y YO. 2022-06386 del 05 de marzo de 2022, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó visita técnica el día 15 de junio de 2022; una vez realizadas las actividades de verificación en campo y de análisis documental, se emite el siguiente Concepto Técnico:

De acuerdo a la inspección técnica realizada en el parque del barrio Villabenilda ubicado en el municipio de Yopal, departamento de Casanare se identificaron ocho (08) individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a los cuales se les observó en el fuste un código y numeración consecutiva (1, 2, 3... 8) de color rojo; se procedió a comparar los datos dasométricos y taxonómicos registrados y tabulados en las planillas de campo, con los valores obtenidos de los árboles medidos en campo, encontrando algunas variaciones en los diámetros a la altura del pecho DAP, alturas totales e identificación taxonómica; Las especies vegetales verificadas corresponden a Melina (*Gmelina arborea), Tulipán (Spathodea campanulata),* Mango (*Mangifera indica) y* Ficus (*Ficus sp)* y respecto a las variables dasométricas se encontró diámetros a la altura del pecho (DAP) entre 0,23 a 1,34 metros y alturas totales que oscilan de 6 a 16 metros, ubicados en un área de 0.06 hectáreas, sobre una cobertura de Tejido urbano continuo (1.1.1); la ubicación geográfica de los individuos arbóreos se establece en la tabla N° 24 y en su mayoría se encuentran en mal estado fitosanitario ya que presentan afectaciones fitopatógenas generadas por agentes biológicos del orden Himenóptera (termitas), y algunos cuentan con inclinaciones pronunciadas, torceduras y bifurcaciones naturales; Las especies indicadas anteriormente, son introducidas y su estado de conservación no ha sido evaluado, debido a que no pertenecen a la flora silvestre catalogada en algún grado de amenaza y/o vulnerabilidad según la resolución Nº 1912 del 15 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, libro rojo de árboles de plantas de Colombia, así mismo, ninguna de ellas está catalogada en veda regional o nacional según la normatividad ambiental vigente; así como tampoco hacen parte de la protección de otro recurso como reservas de fauna o flora a nivel nacional, no hacen parte de especies con valor histórico y/o cultural (decreto 1076 de 2015, parágrafo del Articulo 2.2.1.1.9.4), debido a que se trata de especies maderables, ornamentales y frutales que por sus características de forma de crecimiento y sistema radicular robusto y/o invasivo no deberían estar ubicadas en áreas urbanas; como tampoco son susceptibles de bloqueo o traslado y de acuerdo con el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es técnica y ambientalmente **VIABLE** otorgar autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de ocho (08) individuos arbóreos representado con un volumen total de **24,58 m³**, a **INDERCAS** identificado con Nit. 844.003.345-1, como se indica a continuación:

**Tabla 1**. Aprovechamiento forestal arboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto

| No | Nombre | Nombre Científico | Familia | DAP (m) | HT (m) | AB (m2) | VT (m3) | Coordenadas geográficas WGS84 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | Latitud N | Longitud O |
| 1 | Melina | *Gmelina arborea* | Lamiaceae | 0,285 | 12 | 0,06 | 0,54 | °20'12.234" | 72°22'54.492" |
| 2 | Melina | *Gmelina arborea* | Lamiaceae | 0,333 | 15 | 0,09 | 0,91 | °20'12.379" | 72°22'54.524" |
| 3 | Melina | *Gmelina arborea* | Lamiaceae | 0,430 | 14 | 0,15 | 1,42 | °20'12.443" | 72°22'54.484" |
| 4 | Melina | *Gmelina arborea* | Lamiaceae | 0,487 | 16 | 0,19 | 2,09 | 5°20'12.570" | 72°22'54.422" |
| 5 | Tulipan | *Spathodea campanulata* | Bignoniaceae | 0,442 | 15 | 0,15 | 1,61 | 5°20'12.750" | 72°22'54.490" |
| 6 | Mango | *Mangifera indica* | Anacardiaceae | 0,233 | 6 | 0,04 | 0,18 | 5°20'12.925" | 72°22'54.577" |
| 7 | Ficus | *Ficus sp.* | Moraceae | 1,340 | 14 | 1,41 | 13,81 | 5°20'13.167" | 72°22'54.710" |
| 8 | Tulipan | *Spathodea campanulata* | Bignoniaceae | 0,750 | 13 | 0,44 | 4,02 | 5°20'13.148" | 72°22'55.470" |
| **TOTAL** | | | | **0,54** | **13,13** | **2,53** | **24,58** | | |

Fuente: Corporinoquia, 2022

**Restricciones:**

1 La presente autorización está sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

**CORPORINOQUIA**

*Exp. No. 500.29.1.22-034*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Resolución No.* 500.36.22 1109 *Fecha:* 03 AGO 2022

Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado o donados a alguna entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).

**Vigencia:**

La vigencia de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados será por el término de un (1) año contado a partir del inicio de actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, duración de acuerdo a las actividades contempladas en el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA MULTIFUNCIONAL CUBIERTA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PARQUE DEL BARRIO VILLA BENILDA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE"**, así mismo el **INDERCAS** identificado con Nit. 844.003.345-1, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

**Medidas de prevención:**

Durante la tala de los árboles, el **INDERCAS** identificado con Nit. 844.003.345-1, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

- Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.

- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estética de las especies.

- Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.

- Se deberá socializar previo a su ejecución a cada uno de los habitantes del área de influencia; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala y en el transporte de los desechos del aprovechamiento, la actividad deberá ser reportada a la autoridad ambiental.

- La presente autorización se encuentra sujeta a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente, por tanto, su modificación deberá ser informada a Corporinoquia, quien se encargará de establecer la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso.

- En caso que se done los productos a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal, deberá allegar un informe sobre el destino final de los productos y las actas de entrega de los mismos.

- Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

**Medidas de mitigación:**

El **INDERCAS** con Nit. 844.003.345-1, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento, para lo cual deberá llegar a la corporación una comunicación donde se manifieste el inicio de las actividades y un informe final del cumplimiento de las labores ejecutadas; así mismo, se informa que la presente autorización de aprovechamiento forestal será objeto de control y seguimiento por parte de esta entidad ambiental.

**COMPENSACIÓN**

**Medida de compensación**

El INDERCAS con Nit. 844.003.345-1, en el periodo de lluvias del año 2023 deberá realizar el establecimiento de ochenta (80) árboles de especies nativas, con altura mínima de 0,5 metros y su mantenimiento durante un período de tres años, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las resoluciones Nº 659 de 2000 y Nº 200.15.04 - 0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por CORPORINOQUIA; El establecimiento de los individuos vegetales se deberá realizar en un predio previamente concertado con la Corporación, para lo cual deberá presentar los sitios disponibles para la realización de esta actividad, en un plazo no superior a 60 días calendario, que permita definir la medida compensación de forma total; la no presentación de esta información lo hará incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**Vigencia**

La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados, deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PLACA MULTIFUNCIONAL CUBIERTA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PARQUE DEL BARRIO VILLA BENILDA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE", sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en todo caso, no podrá realizarse después del periodo de lluvias del año 2023.

Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este Concepto, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas.

Se advierte que no podrá hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, sin obtener previamente la respectiva autorización por parte de esta Autoridad Ambiental, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009".

## DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los

recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el*

*código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

**De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.**

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

*"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

*a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*
*b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*
*c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*
*d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*
*e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*
*f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Otorgar la autorización de ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y

**CORPORINOQUIA**

*Exp. No. 500.29.1.22-034*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Resolución No.* 500 36 22 1109 *Fecha:* 03 AGO 2022

Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

*En su artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

*El artículo 2.2.1.1.9.4. establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

*PARÁGRAFO: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Es importante precisar que la presente autorización está sujeta a la restricción que solo se autoriza únicamente la tala de las especies relacionadas en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado establecidas en el concepto técnico No. 500.8.2.22-0592 del 16 de junio de 2022, así mismo no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados; en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin, o donados a alguna entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).

Además de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas, el Municipio de Yopal, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

La Ley 99 de 1993, en su Artículo 23 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente,

asignándose la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia en su jurisdicción, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.22-0592 del 16 de junio de 2022, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad considera ambientalmente viable, autorizar aprovechamiento forestal de árboles aislados al Instituto para la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento de Casanare INDERCAS con Nit. 844.003.345-1, la cual tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN DE PLACA MULTIFUNCIONAL CUBIERTA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PARQUE DEL BARRIO VILLA BENILDA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE", en los términos que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Instituto para la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento de Casanare INDERCAS con Nit. 844.003.345-1, aprovechamiento forestal de árboles aislados, por un volumen total de 24,58 $m^3$, representados en ocho (8) individuos arbóreos para la ejecución del proyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN DE PLACA MULTIFUNCIONAL CUBIERTA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PARQUE DEL BARRIO VILLA BENILDA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE"*, Los cuales se indican a continuación:

**Tabla 2.** Aprovechamiento forestal arboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto

| No | Nombre | Nombre Científico | Familia | DAP (m) | HT (m) | AB (m2) | VT (m3) | Coordenadas geográficas WGS84 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | Latitud N | Longitud O |
| 1 | Melina | *Gmelina arborea* | Lamiaceae | 0,285 | 12 | 0,06 | 0,54 | °20'12.234" | 72°22'54.492" |
| 2 | Melina | *Gmelina arborea* | Lamiaceae | 0,333 | 15 | 0,09 | 0,91 | °20'12.379" | 72°22'54.524" |
| 3 | Melina | *Gmelina arborea* | Lamiaceae | 0,430 | 14 | 0,15 | 1,42 | °20'12.443" | 72°22'54.484" |
| 4 | Melina | *Gmelina arborea* | Lamiaceae | 0,487 | 16 | 0,19 | 2,09 | 5°20'12.570" | 72°22'54.422" |
| 5 | Tulipan | *Spathodea campanulata* | Bignoniaceae | 0,442 | 15 | 0,15 | 1,61 | 5°20'12.750" | 72°22'54.490" |
| 6 | Mango | *Mangifera indica* | Anacardiaceae | 0,233 | 6 | 0,04 | 0,18 | 5°20'12.925" | 72°22'54.577" |
| 7 | Ficus | *Ficus sp.* | Moraceae | 1,340 | 14 | 1,41 | 13,81 | 5°20'13.167" | 72°22'54.710" |
| 8 | Tulipan | *Spathodea campanulata* | Bignoniaceae | 0,750 | 13 | 0,44 | 4,02 | 5°20'13.148" | 72°22'55.470" |
| **TOTAL** | | | | **0,54** | **13,13** | **2,53** | **24,58** | | |

Fuente: Corporinoquia, 2022

**PARÁGRAFO 1°**: Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin, o donados a alguna entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).

**PARÁGRAFO 2°**: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**PARÁGRAFO 3°**: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas se deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, se otorga por el término de un (1) año, contado a partir del inicio de las actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO 1:** El instituto para la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento de Casanare INDERCAS, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal DE Árboles Aislados, enmarcadas en el *"CONSTRUCCIÓN DE PLACA MULTIFUNCIONAL CUBIERTA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PARQUE DEL BARRIO VILLA BENILDA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE"*.

**PARÁGRAFO 2**: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Durante la tala de los individuos arbóreos, el instituto para la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento de Casanare INDERCAS, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

1. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.

2. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estética de las especies.

3. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.

4. Se deberá socializar previo a su ejecución a cada uno de los habitantes del área de influencia; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala y en el transporte de los desechos del aprovechamiento, la actividad deberá ser reportada a la autoridad ambiental.

5. La presente autorización se encuentra sujeta a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente, por tanto, su modificación deberá ser informada a Corporinoquia, quien se encargará de establecer la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso.

6. En caso que se done los productos a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal, deberá allegar un informe sobre el destino final de los productos y las actas de entrega de los mismos.

7. Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes

(Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

**ARTÍCULO CUARTO:** El instituto para la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento de Casanare INDERCAS, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE PLACA MULTIFUNCIONAL CUBIERTA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PARQUE DEL BARRIO VILLA BENILDA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE".*

**PARÁGRAFO 1°**: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **ochenta (80) árboles de las especies nativas** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

**PARÁGRAFO 2°:** En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el instituto para la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento de Casanare INDERCAS, previamente deberá presentar un acuerdo de conservación con el titular del predio, en el cual se demuestre la titularidad y responsabilidad para la preservación y conservación del área donde se ejecute la reforestación, documento en el cual se especifique el área con los polígonos establecidos los cuales no serán objeto de uso y aprovechamiento forestal una vez finalice y se dé por cumplida la obligación.

**PARÁGRAFO 3°:** El instituto para la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento de Casanare INDERCAS, deberá presentar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoría del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de presentar necesidad de talar o podar árboles adicionales, el instituto para la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento de Casanare INDERCAS, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados antes de iniciar dicha actividad, para lo cual deberá entregar con la solicitud, el respectivo inventario forestal al 100% de todos los individuos que sea necesario aprovechar.

**ARTÍCULO SEXTO:** El instituto para la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento de Casanare INDERCAS, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo de las obras tendientes a la *"CONSTRUCCIÓN DE PLACA MULTIFUNCIONAL CUBIERTA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PARQUE DEL BARRIO VILLA BENILDA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE".*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El instituto para la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento de Casanare INDERCAS, deberá para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificará previamente el

cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.1.22-034.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente autorización, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al instituto para la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento de Casanare INDERCAS, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO**: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO**: Por esta actividad el instituto para la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento de Casanare INDERCAS, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El concepto técnico No. 500.8.2.22-0592 del 16 de junio de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.1.22-034.

**PARÁGRAFO:** El concepto técnico No. 500.8.2.22-0592 del 16 de junio de 2022, reposa en el expediente No. 500.29.1.22-034, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al instituto para la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento de Casanare INDERCAS, en la dirección Transversal 18 No. 14 – 09 en la ciudad de Yopal – Casanare, o al correo electrónico secretaria@indercas-casanare.gov.co, a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

**PARAGRAFO:** Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La autorización podrá ser suspendidos o revocados en el evento en que el instituto para la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en

el Departamento de Casanare INDERCAS, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley, en el concepto técnico No. 500.8.2.22-0592 del 16 de junio de 2022, o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO**: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DORIS BERNAL CARDENAS**
Directora General

***Revisó:*** *Adriana del Pilar Silva Cortés*
*Asesora de Dirección*

***Revisó y Aprobó:*** *Héctor Miguel González Lozano*
*Subdirector de Control y Calidad Ambiental*

***Revisión Técnica:*** *María Cristina León Limas*
*Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA*

***Proyectó:*** *Fabian Chaparro Muñoz*
*Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA*

*Expediente No: 500.29.1.22-034*
*Concepto Tecnico No 500.8.2.22-0592 del 16 de junio de 2022*

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT: 832.000.283 - 6

CORPORINOQUIA

NOTIFICACION PERSONAL

RESOLUCIÓN 500.36.22-1109 FECHA 03.08.22
NOTIFICADO Sebastian Camilo Mesa Hernandez
C.C. 1118544901 Yopal
FIRMA
NOTIFICADOR Ricardo León Rueda
C.C. 91'076769 DE San Gil
LUGAR Y FECHA Yopal, 09 de Septiembre de 2022.